

Penición afaton Fran^{co} Blanco y Maria Vabarno

13 Abil

ESCRITURAS. NOTA 3-111
Ciente maraveis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



En Dey y omine Amen: Sea apodo manifestado: que yo
don Joaquin Crespo mayor vecino al lugar de
Tortafada, Joaquin Crespo menor y Ramona
Biles conyuges labradores y señores de Villanque
mado y habidos en el día en la presente Ciudad de Fe
rreal de nuevo buen grado y contra conciencia de con
suelo de todo nuestro dño. padre y a men coman benda
mos cedemos y transparamos a favor de Fran.^{co} Blanco
y Maria Vabarno tambien conyuges y señores a la
sobre dha. Ciudad para si y sus habientes dño. arden
de una Heredad de dos Stubadas de tierra sea en
la Parroquia llamada el regato término de dho. lugar
de Tortafada confrontante con otra de los here
deros de Doningo Crespo Conseguida de Villanque y Cam
no R. que cruza por medio de dha. Heredad. Hom
otra de media Stubada de tierra sea en la Parro
quia de Regaña tambien término de mismo lugar. Confron
tante por una parte con el dño. don Fran.^{co} Ce
brían por otra, y con los Compradores: Juanca dha. de
Herdades de todo traido en su Brevete y mala

que dicen o pensar se pueda y por precio de ciento
y once pesos de moneda val. que reducidos a pesa-
guera hacen noventa libras y seis reales de dho.
moneda, Cui a cantidad en nuestro poder y de
dho. Compradores otorgamos y conferimos habien-
do recibido con las renunciaciones debidas a que
los otorgamos Apoca en forma, y con esto desde lue-
go para siempre quitamos y nos apartamos del
dominio de la propiedad y señorio a dho. Con-
frontados bienes y lo transferimos y pasamos
en favor a dho. Compradores y los nuestros para
que hagan de ellos una voluntad como a bienes
y cosa suya propia con su propio título adquirida,
de la misma forma y manera que nosotros po-
diémos hacer ante los otorgantes a esta C. y
queremos que en su virtud puedan tomar
y tener los derechos, real actual y corpo-
ral posesión por su propia autoridad sin
necesitar de la de Justicia, para lo que los re-
nunciemos y cedamos todos los dros. y acciones
que en ellos tenemos y nos pertenecen y nos pueden
tocar y pertenecer por qualquiera causa título
dro. o razón que ahora se pueda tener el entien-
dido que no la tomemos ni reconocemos y con-
ferimos tenerlos una beneplacito y remane

 Pucamo y a Constitutos. Y nos obligamos a evicción
plenaria de toda mala fe y pleito que sobrevenga
biene que vendamos saliendo de nosotros o intenten
se; Entendamos, o no que no fuere nos obligando a
ampararnos de ella, una y con los emdennos
a dho. Compradores y los nuestros a nuestras expensas
con las costas y daños originados. Y para cumplimto
obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitios
donde quicase habidos y por haber de los quales los
muebles queremos aquí haber por nombrados y
especificados y los sitios por confrontados de verda-
mente y segun fuere del presente Reino de Ara-
gon. Y queremos que esta obligación sea especial
y como tal tenga y valga todos los fines y efectos
que segun dho. fuere suya pueda y deba en tal
manera que reconozcamos y conferimos tener y
poseer dho. bienes contra obligados y remane para
nos y de Constitutos por dho. Compradores y los
nuestros, a saber que la posesión civil y natural
nuestra en ellos sea habida por los dho. y los
que a su dho. pertenecen. Y con esta entendi-
de esta C. y no sin otra prueba ni ligadura
ción alguna, puedan gozando dho. bienes
sitios, exceptos inmortuables y enpanes los
muebles, obtener sentencia en favor en quales

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

gubernadora Intendencia, y procesos que intentaron, i-
guando las aprehensiones, y en virtud de ellas por-
en y sufructuar dichos bienes, asta son pagados
a todo, con las costas y daños originados. Prese-
ntamos nuestros propios Jueros Ordinarios, y loca-
les, y todas las decimas fijos y dñs. de muerte fa-
bon, y no sumosmos ala Suma de dñs. a qual-
quiera cosa de su mag. ante lo qual, y el otro a
ellos efuamos exten a todo entero cumplim^{to} a dñs.
y de Partida. Hecho fue lo roto en la Ciudad de Se-
villal alon trece dias del mes de Abril el año contado
del reinam^{to} de nro. Sr. Fernando el sexto de cast.
ray ocho siendo a ello presentes por testigos Antón de
cher residente en esta Cui. y Diego de Soria de congo halla-
do en la misma Junta por el Sr. Contador
en su lib^{ro} original con los fijos a fuero necesa-
rios.

Su M^{te} Sr. don Manuel Sanchez C^{te} Publico

sin mag. Dñs legñ. el sumo

y Juzgado el adobe de la Cui. Que ante lo roto
con los testigos arriba nombrados presente fue signo
testifique y oñtine ala fante presentaria esta Cui. en el
oficio de Procc. para su registro, apuesto lo enm. por el Sr.
Dñs et Berner

M^{te}

foraruy



GOBIERNO
DE ARAGON